



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES

*RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2017, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, por la que se modifican las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas dirigidos a la prevención y la incorporación social de colectivos en situación o en riesgo de exclusión social.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Por Resolución de 6 de mayo de 2011, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas dirigidos a la prevención y la incorporación social de colectivos en situación o en riesgo de exclusión social (publicadas en el BOPA de 13 de mayo de 2011).

*Segundo.*—A la vista de la experiencia de gestión en los últimos ejercicios de las convocatorias públicas de estas subvenciones procede llevar a cabo la modificación puntual de las citadas bases reguladoras.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—El artículo 7 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias, señala que los órganos competentes para la concesión de las subvenciones aprobarán las bases reguladoras de la concesión. De conformidad con el artículo 3 de la misma norma los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones dentro del ámbito de su competencia, correspondiéndole en este caso a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales y en virtud del Decreto 6/2015, de 28 de julio, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma.

*Segundo.*—El artículo 38.i de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno atribuye a los Consejeros las potestades reglamentaria en las materias propias de su Consejería y de dictar instrucciones y circulares. De conformidad con el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los titulares de las Consejerías, para la decisión de asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

*Tercero.*—En cuanto a lo sustancial, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento por el que se desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

En consecuencia,

#### RESUELVO

*Primero.*—Modificar de acuerdo al anexo a la presente Resolución las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas dirigidos a la prevención y la incorporación social de colectivos en situación o en riesgo de exclusión social, aprobadas por Resolución de 6 de mayo de 2011, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

*Segundo.*—Disponer la publicación de la Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 9 de febrero de 2017.—La Consejera de Servicios y Derechos Sociales, Pilar Varela Díaz.—Cód. 2017-01694.

#### Anexo

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A FAVOR DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DIRIGIDOS A LA PREVENCIÓN Y LA INCORPORACIÓN SOCIAL DE COLECTIVOS EN SITUACIÓN O EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL

En la Base I (OBJETO DE LA SUBVENCIÓN):

En el apartado "No se considerarán programas o proyectos objeto de esta subvención" en su punto 3:

*Donde dice:* "Programas que lleven en funcionamiento menos de seis (6) meses en el momento de publicarse la convocatoria pública de subvenciones"

*Debe decir:* "Programas que lleven en funcionamiento menos de un (1) año en el momento de publicarse la convocatoria pública de subvenciones"



En la Base III (CRITERIOS DE VALORACIÓN):

En el último párrafo:

*Donde dice:* "La puntuación mínima exigida para obtener subvención será del diez por ciento (17 puntos) de la máxima posible según los criterios de valoración anteriores"

*Debe decir:* "La puntuación mínima exigida para obtener subvención será del treinta por ciento (51 puntos) de la máxima posible según los criterios de valoración anteriores"

En la Base XII (PAGO DE LA SUBVENCIÓN):

Se modifica la redacción del párrafo cuarto que queda como sigue:

"Se podrá autorizar el pago anticipado total o parcial de la subvención concedida, así como la exoneración de prestación de garantías, siempre y cuando sea solicitado por la entidad beneficiaria mediante escrito debidamente dirigido a la Sección de Subvenciones de la Consejería competente en la materia, en los términos previstos en la Resolución de la Consejería de Hacienda de fecha 11 de febrero de 2000, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono anticipado de subvenciones. Cuando la cuantía de la subvención sea igual o inferior a 6.010,12 €, no será necesaria la solicitud por los beneficiarios para proceder al pago anticipado, sino que éste se realizará de forma automática sin necesidad de prestar garantía".

Se añade un párrafo sexto con la siguiente redacción:

"Con arreglo a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, aquellas entidades beneficiarias de subvenciones por importe inferior a 3.005,06 € quedarán exoneradas de la obligación formal de acreditar previamente al cobro de las mismas que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social".